REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HEBER CORREDOR SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00505-00

Visto el Informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, obra a folio 723, oficio de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, donde informan, que no se encuentra ninguna solicitud de calificación y/o tramite pendiente a nombre del Leonardo Estrada Corredor, por consiguiente se pondrá en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto, si desea continuar con esta o si es su deseo de desistir de ella.

Visto a folio 691, memorial suscrito por el apoderado de los demandantes, donde solicita, que se reitere al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que el menor Leonardo Estrada Corredor, sea valorado, por cuanto no les fue posible acudir en la fecha dispuesta inicialmente; este Despacho accederá a la solicitud y se oficiará a la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del apoderado de la parte actora, el oficio de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, obrante a folio 723 del expediente, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, se pronuncie al respecto, si desea continuar con esta o si es su deseo de desistir de ella.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Villavicencio, en los mismos términos y condiciones del oficio N° 630 visto a folio 672.

TERCERO: Una vez el Instituto de Medicina Legal, informe la fecha para tal efecto, por Secretaría, infórmese el día y la hora al apoderado de la parte actora,

quien deberá gestionar la remisión del demandante a fin de que reciba la valoración, allegando al ente médico la historia clínica completa, que reposa en el expediente.

CUARTO: Una vez se encuentre vencido el término otorgado, proceda a reingresar el expediente al Despacho, para decidir lo pertinente. La nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, se fijará mediante auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No 022 03 ABR 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria